



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Consejo Departamental de Tacna**

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Elecciones Generales Periodo 01-01-2022 al 31-12-2024

Tacna, 11 de octubre del 2021

RESOLUCIÓN N° 004-2021-CEDT

**VISTOS:**

El Recurso de Reconsideración que fuera presentado el 07 de octubre del 2021 por **Luis Nina Ponce** quien se presenta como **personero legal**, contra la Tacha de su candidatura al capítulo de electrónicos de fecha 06 de octubre del 2021 dictada mediante la Carta N° 01 Colegio de Ingenieros.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece que El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.

2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.

3. Certificado de habilidad de cada postulante.

4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.

5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.

6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.

7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.

8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Que, de acuerdo a la verificación del acervo documentario de acuerdo al Anexo 01 se tiene que el personero Víctor Manuel Dámaso Márquez Tirado con fecha **06 de octubre**, presenta su carta de presentación de lista de candidatos postulantes a Consejo Departamental de Tacna; pero de la evaluación de la documentación se tiene que "no adjuntó certificado de habilidad original de cada postulante" según lo exige el articulado citado que antecede; por lo que, se determinó que el expediente **no cumplía** con la presentación de la totalidad de la documentación requerida por la norma. Cabe indicar que esta calificación fue comunicada válidamente a Rosmery Sosa Vargas – CIP 97106, el 06 de octubre del 2021.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Consejo Departamental de Tacna

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Elecciones Generales Periodo 01-01-2022 al 31-12-2024

Que, es importante manifestar que de acuerdo al **Calendario de Actividades** aprobado por el Comité Electoral se tiene que el **05 de octubre del 2021** era el día de cierre de recepción de listas de candidatos al Consejo Departamental CIP; por lo que cualquier enmendadura o subsanación posterior resulta ser nula.

Que, posteriormente el **personero legal Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado** a través de la Carta s/n de fecha 06 de octubre del 2021 solicita se tenga en cuenta que se habían acabado los formatos para la expedición de certificados de habilidad y de acuerdo a lo manifestado por el Secretario del Comité quien realizaría la consulta con el Comité Nacional y los integrantes del Capítulo postulante se retiraron y no se enteraron de las disposiciones del Comité Electoral; razón por la cual, solicitan se les brinde las facilidades para subsanar la situación involuntaria.

Que, si bien el recurso de reconsideración presentado cumple en forma supletoria con el artículo 208º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto a que debe sustentarse en nueva prueba (06 Certificados de Habilidad en original); también es pertinente mencionar el artículo 151º del Reglamento de Elecciones Generales que señala "Es recurso de reconsideración el que se impone ante el mismo órgano electoral que resuelve de oficio o en primera instancia para que **deje sin efecto una resolución emitida por el mismo.**"

Que, sin embargo, existen distintas incongruencias en el referido recurso impugnativo; como ser que en el exordio el Sr. Luis Nina Ponce se identifica como personero legal, sin embargo, en el Anexo I figura el Sr. Luis Nina Ponce como Candidato a Presidente del Capítulo Electrónicos. También la impugnación está dirigida contra la Tacha de su candidatura al ... **(puntos suspensivos)** de fecha 06 de octubre del 2021, dictada por encargatura mediante Carta N° 01 del Colegio de Ingenieros; lo que contraviene el artículo 151º respecto a que los recursos de reconsideración se interponen en contra una resolución y no contra una carta la que en el acápite III Nueve Prueba artículo Primero la identifica como Carta ... con fecha ... Colegio de Ingenieros del Perú; sin identificar el número y la fecha. En resumen, el recurso de reconsideración presentado, solo contiene argumentos ambiguos, que no permiten admitir a trámite la misma.

Que, asimismo los postulantes conocen perfectamente el **Calendario de Actividades del Comité Electoral** en el cual se establece cada actividad electoral y la fecha para su realización, y de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales los plazos en ella contenida son perentorios; asimismo los candidatos o aspirantes tienen la obligación de adoptar las previsiones pertinentes a fin de contar con la documentación requerida en forma antelada y así evitar problemas de carácter documentario.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Electoral Departamental CIP CD TACNA, en uso de sus atribuciones,





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Consejo Departamental de Tacna**

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Elecciones Generales Periodo 01-01-2022 al 31-12-2024

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el personero legal / candidato a presidente del Capítulo de Eléctricos Sr. Luis Enrique Nina Ponce; por los fundamentos contenidos en el presente acto resolutivo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al Sr. Luis Enrique Nina Ponce de acuerdo a las formalidades pertinentes, a fin de no afectar su derecho a realizar su reclamo a la instancia superior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. Carlos Juan Concori Cori

